

**DIRECTOR EJECUTIVO
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

RECURSO DE RECLAMACIÓN

Cristóbal Alfonso Contreras Pedraza, Arquitecto, RUT 13.436.224-3, respetuosamente expongo lo siguiente:

Vengo a interponer un Recurso de Reclamación en contra de la Resolución de Calificación Ambiental (en adelante “RCA”) del proyecto “Línea de Transmisión 1 x 220 kV Rarincó – Los Varones”, (en adelante “El Proyecto”), de Energía Renovable Verano Tres SpA, documento digital N° 20210800156, de fecha 02.11.2021, de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región del Bío-Bío (en adelante “Comisión de Evaluación”), y publicada en la web del Servicio de Evaluación Ambiental el día 09.11.2021; solicitando desde ya que se modifique dicha RCA en los términos que se describen en el presente recurso de reclamación.

Consideraciones Previas

Como es de conocimiento, respecto del proyecto “LT 1x220 kV Rarincó – Los Varones”, dentro del proceso PAC, a lo menos 29 personas enviaron al SEA una “solicitud de inicio de PAC personal natural”, sobre lo cual, se emitieron un alto número de observaciones ciudadanas, tal y como consta, por ejemplo, en los documentos “Consolidado Carga Masiva de Observaciones Ciudadanas (Carga Masiva)” de fecha de generación/fecha de oficina de partes 12.11.202 en la web del SEA, “Consolidado Carga Masiva de Observaciones Ciudadanas (Carga Masiva)” de fecha de generación/fecha de oficina de partes 25.11.202 en la web del SEA, “Informe Final PAC” de fecha de generación/fecha de oficina de partes 28.07.2021 en la web del SEA, e “Informe Final PAC” de fecha de generación/fecha de oficina de partes 16.08.2021 en la web del SEA.

Hechos

- 1) No se cumple con lo indicado en el Art. 30 bis, párrafo 2, de la Ley 19.300, en cuanto a realizar un segundo proceso de participación ciudadana, esto fundado en la modificación de la DIA presentada, en específico al alto número de aclaraciones dadas por Energía Renovable Verano Tres SpA., respecto de las observaciones del proceso de Participación Ciudadana.

En específico, el Art. 30 bis, párrafo 2, menciona lo siguiente, cito textual:

“Si durante el procedimiento de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental, ésta hubiese sido objeto de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones que afecten sustantivamente los impactos ambientales del proyecto, el organismo competente deberá abrir una nueva etapa de participación ciudadana, esta vez por diez días, período en el cual se suspenderá de pleno derecho el plazo de tramitación de la Declaración de Impacto Ambiental.”

Visto el alto número de aclaraciones emitidas, tanto por la empresa, como por parte del SEA, respecto del alto número de observaciones emitidas durante el proceso de participación ciudadana, el organismo competente debió haber iniciado una nueva etapa de participación ciudadana, lo cual no fue realizado, perdiendo la comunidad la oportunidad de realizar este nuevo proceso.

- 2) Las respuestas dadas en la RCA respecto de las observaciones del PAC, son insatisfactorias y se rechazan, esto ya que carecen de un fundamento técnico relevante, en específico me refiero a lo indicado en el punto 12.1.2.41 de la RCA, esto de acuerdo al detalle que se expone en los puntos siguientes.
- 3) Evaluación técnica de la observación N°1: Uso de Suelo Prohibido.
 - i. La respuesta dada en la evaluación técnica, descontextualiza la observación inicial N°1.
 - ii. Se comenta que el PRCLA del 2007 ha sufrido tres (3) modificaciones, sin embargo, el PRCLA sólo ha sufrido dos (2) modificaciones, la primera el año 2008 y la segunda el año 2009. No hay más modificaciones, por lo tanto, lo expuesto en la RCA, es erróneo e induce a error.
 - iii. La observación N°1, en específico trata sobre la Torre N°95, N°96, N°97 y N°98, N°99, N°100 y N°101, sin embargo, la respuesta dada no trata en detalle sobre estas torres, emplazadas en la zona de uso de suelo ZM-7 y zona habitacional consolidada ZH-2.

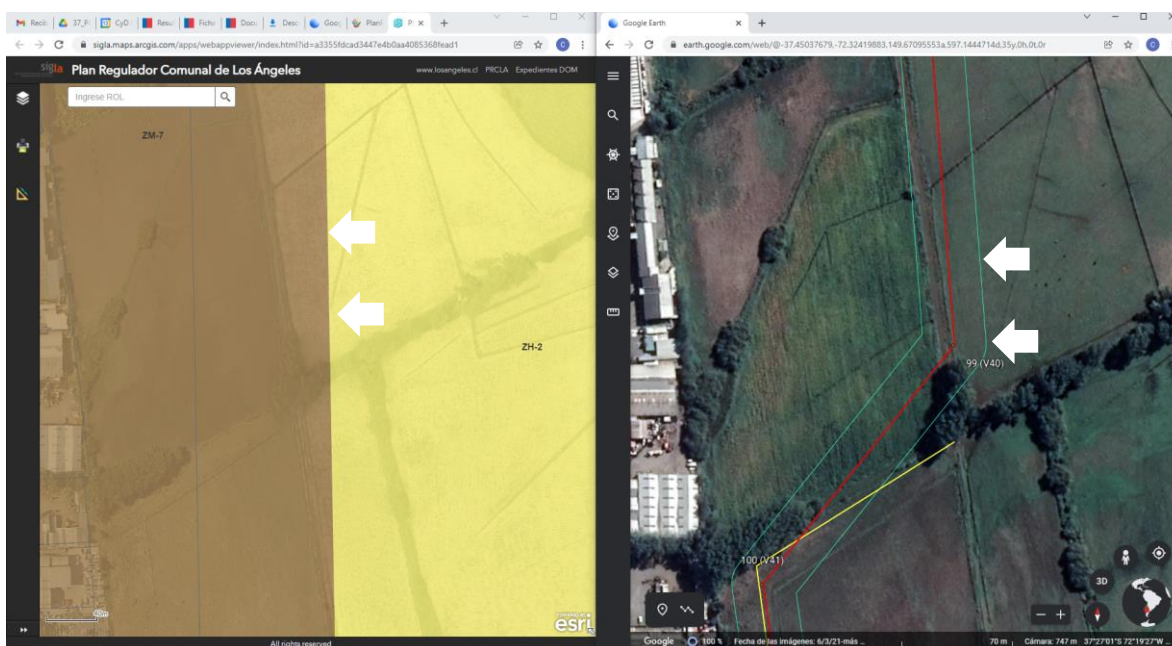


Figura 1. Comparación PRCLA y KMZ LT 1x220 kV Rarínco - Los Varones. Se observa zona en la que el área de influencia de servidumbre de la LT queda emplazada sobre la zona de uso de ZM-7 (café) y zona ZH-2 (amarilla), la cual es una “zona habitacional consolidada”.

- iv. Existe un error en la definición dada sobre el tipo de uso de suelo ZM-7, en donde se menciona que:

“En tercer lugar, se encuentran las Zonas Mixtas (ZM-6 y ZM-7), las cuales permiten el uso residencial; equipamiento científico, comercio, deporte, esparcimiento, salud, seguridad,

servicios y social; depósitos, bodegas o talleres industriales inofensivos; infraestructura de transporte y sanitaria.”

- v. Lo mencionado en la RCA es un error grave, el uso de suelo ZM-7, **NO permite** un uso residencial, de hecho, lo **PROHIBE**.
- vi. La zona ZM-7, permite los siguientes usos:

PRCLA:

ZM-7

Usos de Suelo

<u>Tipo de Uso</u>	<u>Permitidos-Condicionados-Prohibidos</u>
• <i>Residencial</i>	: Locales hospedaje. Prohibido vivienda.
• <u>Equipamiento</u>	:
• <i>Científico</i>	: Todo permitido.
• <i>Comercio</i>	: Todo permitido.
• <i>Culto y Cultura</i>	: Prohibido.
• <i>Deporte</i>	: Todo permitido.
• <i>Educación</i>	: Prohibido.
• <i>Esparcimiento</i>	: Parques de entretenimientos.
• <i>Salud</i>	: Todo permitido. Prohibido cementerio y crematorios.
• <i>Seguridad</i>	: Todo permitido. Prohibido cárceles, centros de detención.
• <i>Servicios</i>	: Todo permitido.
• <i>Social</i>	: Prohibido.
• <i>Actividades Productivas: Industria, grandes depósitos, talleres o bodegas industriales inofensivos con *1.</i>	
• <u>Infraestructura</u>	:
• <i>Transporte</i>	: Todo permitido con *1.
• <i>Sanitaria</i>	: Plantas de captación, distribución o tratamiento de agua potable o de aguas servidas, de aguas lluvia, como solución particular.
• <i>Energética</i>	: Todo permitido con *9.

**1: Con amortiguador vegetal.*

**9: Sólo enfrentando vía con ancho entre líneas oficiales igual o superior a 25 m.*

- vii. EL PRCLA define que, para la zona ZM-7 el uso residencial está **PROHIBIDO**, como ya se ha comentado, por el contrario, la RCA informa de manera errónea que el uso de vivienda está permitido, cosa que no es tal.
- viii. Por otra parte, el PRCLA define para la zona ZM-7 y ZH-2 un uso de “Infraestructura Energética” como todo permitido, condicionando el uso siempre y cuando esta infraestructura quede enfrentando de manera directa una vía con un ancho entre líneas oficiales igual o superior a 25 m, condicionante que el proyecto **NO CUMPLE**; y además, **en la RCA este punto es omitido y no se menciona de manera alguna, ocultando de esta forma el incumplimiento del proyecto en cuanto a lo indicado en el instrumento de planificación territorial del PRCLA.**
- ix. Por lo tanto, la evaluación técnica de la observación N°1, contiene errores, omite información e induce a error, por lo que se recomienda a la Comisión de Evaluación Ambiental, reconsiderar la viabilidad de este proyecto, debido a un mal emplazamiento del proyecto dentro del área urbana de la ciudad de Los Ángeles, de acuerdo a lo

indicado en el instrumento de planificación territorial del Plan Regulador Comunal (PRCLA), y en los términos aquí descritos.

4) Evaluación técnica de la observación N°2: Fragmentación del Proyecto.

- i. La respuesta dada en la evaluación técnica, descontextualiza la observación inicial N°2, y no responde de manera adecuada lo indicado en la observación N°2.
- ii. A lo largo de la RCA, queda de manifiesto que ambos proyectos, “Parque Eólico Rarincó” y “Línea de Transmisión 1x220 kV Rarincó-Los Varones”, comparten el mismo principio, el cual es generar y transportar energía al Sistema Interconectado Central (SIC), además de ser parte del mismo dueño y proyecto.
- iii. Tanto el “PE Rarincó” como la “LT 1x220 kV Rarincó-Los Varones”, son parte de un mismo proyecto, en donde, ambas partes se benefician del otro, y ambos por separado, no podrían funcionar o sobrevivir, ya que ambos sólo se sostienen si existe el otro proyecto, por lo tanto, ambos proyectos evaluados de manera individual en el SEA, son en definitiva un solo proyecto, y no dos.
- iv. Por lo tanto, el argumento “administrativo” dado en la RCA, carece de fundamento técnico y ambiental, siendo el tema principal que nos convoca para este proyecto, es el tema ambiental, a propósito del proceso de PAC para este proyecto evaluado en el SEA.
- v. Visto todo lo anterior, el argumento dado en la evaluación técnica, se rechaza de manera categórica.

5) Observación N°3: (Se omite evaluación técnica en la RCA a observación N°3).

- i. No se evalúa en la RCA la observación N°3.
- ii. Se mantiene Pendiente esta evaluación.

6) Observación N°4: Error Carta Gantt.

- i. Se rechaza el argumento dado en la RCA, ya que carece de argumentos técnicos relevantes.
- ii. Se mantiene Pendiente esta evaluación.

7) Observación N°5: Caracterización del Coipo.

- i. Se rechaza el argumento dado en la RCA, ya que carece de argumentos técnicos relevantes.
- ii. En la RCA sólo se limita a comentar lo siguiente, cito textual:

“A pesar de los esfuerzos de muestreo no fue posible la detección de Myocastor coypus.”

- iii. Se deja constancia de que, en el tramo final de la LT, no se realizaron puntos de muestreo.
- iv. Se mantiene Pendiente esta evaluación.

8) Observación N°6: Especies Nativas (Tyto Alba).

- i. Se comenta en la RCA respecto de elementos disuasores de vuelo en el tendido de la línea, sin embargo, no se hace referencia a elementos disuasorios en las propias torres, por lo tanto, falta una justificación para este punto.
- ii. Se mantiene Pendiente esta evaluación.

9) Observación N°7: Especie Endémica (Nothoprocta perdicaria).

- i. Se rechaza el argumento dado en la RCA, respecto de la afectación que producirá el Proyecto en la zona de Los Varones, dentro del radio urbano de la ciudad.
- ii. El Proyecto va en contra de los intereses marcados en el PRCLA de la ciudad, tal y como son afectar una zona habitacional consolidada (ZH-2) y una zona de uso mixto (ZM-7), afectando de esta forma el Proyecto con la configuración urbana y visual de la zona norte de la ciudad, acceso principal a la ciudad de Los Ángeles.
- iii. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión de Evaluación, revisar la factibilidad de este Proyecto, ya que incumple instrumentos de planificación territorial.
- iv. Se mantiene Pendiente esta evaluación.

10) Observación N°8: Error radio urbano.

- i. Tal y como comenta la Comisión de Evaluación, el Proyecto en su tramo final, se encuentra emplazado dentro de la comuna de Los Ángeles, pero hay que hacer hincapié en que el tramo final se encuentra ubicado dentro del radio urbano de la ciudad, en una zona habitacional consolidada (ZH-2) y una zona de uso mixto (ZM-7).
- ii. Por otra parte, la subestación Los Varones, si bien lamentablemente se encuentra dentro del radio urbano de la ciudad de Los Ángeles, esta fue licitada por la Autoridad con la intención seccionar la línea 1x220 kV Charrúa – Duqueco, ubicándose aproximadamente a 9 km al Norte de la subestación Duqueco y a 1 km de la subestación El Avellano, sin mencionar que esta quedara dentro del radio urbano, viendo además que, la línea Charrúa – Duqueco, tiene un trazado fuera de radios urbanos, sin embargo, el Proyecto viene a gravar doblemente la zona de Los Varones, ya que la SE Los Varones, erróneamente y lamentablemente se ha ubicado dentro del radio urbano de la ciudad de Los Ángeles, gravando de manera irremediable una zona habitacional consolidada y una zona de uso mixto, en la zona norte de la ciudad, principal acceso a Los Ángeles.
- iii. Por lo tanto, se recomienda a la Comisión de Evaluación, revisar la factibilidad de este Proyecto, ya que incumple instrumentos de planificación territorial, anteriores a la evaluación de este Proyecto, el cual ha omitido esto.

11) Observación N°9: Afectación del PRCLA.

- i. La respuesta dada en la evaluación técnica, descontextualiza la observación inicial N°1.
- ii. Se comenta que el PRCLA del 2007 ha sufrido tres (3) modificaciones, sin embargo, el PRCLA sólo ha sufrido dos (2) modificaciones, la primera el año 2008 y la segunda el año 2009. No hay más modificaciones, por lo tanto, lo expuesto en la RCA, es erróneo e induce a error.
- iii. Existe un error en la RCA, ya que se indica para la Zona ZM-6 y ZM-7 lo siguiente:

“En tercer lugar, se encuentran las Zonas Mixtas (ZM-6 y ZM-7), las cuales permiten el uso residencial; equipamiento científico, comercio, deporte, esparcimiento, salud, seguridad, servicios y social; depósitos, bodegas o talleres industriales inofensivos; infraestructura de transporte y sanitaria.”

- iv. Lo mencionado en la RCA es un error grave, el uso de suelo ZM-7, **NO PERMITE** un uso residencial, de hecho, **lo PROHIBE**.

- v. EL PRCLA define que, para la zona ZM-7 el uso residencial está PROHIBIDO, como ya se ha comentado, por el contrario, la RCA informa de manera errónea que el uso de vivienda está permitido, cosa que no es tal.
- vi. Por otra parte, el PRCLA define para la zona ZM-7 y ZH-2 un uso de “Infraestructura Energética” como todo permitido, condicionando el uso siempre y cuando esta infraestructura quede enfrentando de manera directa una vía con un ancho entre líneas oficiales igual o superior a 25 m, condicionante que el proyecto NO CUMPLE; y además, en la RCA este punto es omitido y no se menciona de manera alguna, ocultando de esta forma el incumplimiento del proyecto en cuanto a lo indicado en el instrumento de planificación territorial del PRCLA.
- vii. Por lo tanto, la evaluación técnica de la observación N°9, contiene errores, omite información e induce a error, por lo que se recomienda a la Comisión de Evaluación Ambiental, reconsiderar la viabilidad de este proyecto, debido a un mal emplazamiento del proyecto dentro del área urbana de la ciudad de Los Ángeles, de acuerdo a lo indicado en el instrumento de planificación territorial del Plan Regulador Comunal (PRCLA), y en los términos aquí descritos.

12) Observación N°10: Valor Paisajístico.

- i. Se rechaza el argumento dado en la RCA.
- ii. El Proyecto interfiere notablemente con el valor paisajístico de la zona norte de la ciudad, alterando significativamente este, con torres que tienen 40 metros de altura o el equivalente a un edificio de 16 pisos de altura, por lo que el impacto es altísimo y negativo.
- iii. El titular no ha desarrollado un trazado óptimo para el Proyecto, por lo que lo indicado en la RCA se rechaza de manera categórica.
- iv. El Proyecto sí generará una alteración negativa en el valor paisajístico en toda el área de emplazamiento, en específico en el tramo final de este, en la unión con la SE Los Varones.
- v. No se incluyen argumentos técnicos respecto de, por ejemplo, llevar el trazado final por el eje central de la Av. Las Industrias.

13) Observación N°11: Percichthys trucha.

- i. Se rechaza el argumento dado en la RCA, ya que el trazado de la LT sí cruzará cauces naturales.
- ii. No se ha realizado una caracterización de esta especie, por lo tanto, se mantiene Pendiente.

Cristóbal Alfonso Contreras Pedraza
Arquitecto
13.436.224-3